

I.P.P.U. No:
Barrancabermeja, 03 de Mayo de 2018

Señor
MARTHA CECILIA PEREZ ZARATE
Calle 60b No.36f-101
Cel.3143556058
Barrancabermeja

*Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO contra MARTHA CECILIA PEREZ ZARATE.
Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-295.
Rad Insp.838-18*

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 03 de Mayo de 2018, dispuso:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por MARTHA CECILIA PEREZ ZARATE contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-155642 de fecha 27 de Abril de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-155642 de fecha 27 de Abril de 2018 contra MARTHA CECILIA PEREZ ZARATE dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual estará deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a MARTHA CECILIA PEREZ ZARATE, identificado con C.C No.37.555.440, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.